DECLARACIÓN DGCCARN N° 528 / 2019 N° 197603

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UN LABORATORIO PARA LA PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GLOBAL PHARMA S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD, IDENTIFICADA CON FINCA N° 2.480, CTA. CTE. CTRAL. N° 27-5076-09, UBICADA EN LAS CALLES GUIDO HÚMEDA Y 29 DE SEPTIEMBRE CASI SAN ISIDRO, BARRIO VILLA INDUSTRIAL, DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Asunción, 07 de junio de 2019

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 1318/2019** de fecha 30/04/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Ing. Pedro Gaona CTCA N° I-329**, correspondiente al **Proyecto "CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UN LABORATORIO PARA LA PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS"**, cuyo proponente es la **Firma GLOBAL PHARMA S.A.**, desarrollado en la propiedad, identificada con **Finca N° 2.480, Cta. Cte. Ctral. N° 27-5076-09,** ubicada en las calles Guido Húmeda y 29 de Septiembre casi San Isidro, Barrio Villa Industrial, Distrito de San Lorenzo, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Christian Alexander Peña,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 15484/2019, de fecha 30/05/2019;** que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del **Memorándum N° 393/19** y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que el proyecto consiste en la **construcción y funcionamiento de un laboratorio para la producción de productos farmacéuticos y se emplaza en una superficie de 1 ha. 9805 m^2.**----------

Que, el proyecto **cuenta con planos PCI aprobados por el C.B.V.P. de la Séptima Compañía - San Lorenzo.**----------

Que, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nª 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del **Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley N° 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley N° 3956/09 y su decreto reglamentario, Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM N° 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", la Resolución**

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 528 / 2019 Nº 197604

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UN LABORATORIO PARA LA PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GLOBAL PHARMA S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD, IDENTIFICADA CON FINCA N° 2.480, CTA. CTE. CTRAL. N° 27-5076-09, UBICADA EN LAS CALLES GUIDO HÚMEDA Y 29 DE SEPTIEMBRE CASI SAN ISIDRO, BARRIO VILLA INDUSTRIAL, DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL".

SEAM Nº 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.---------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5° y 6° del Decreto N° 954/13; debiendo presentar Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma en Carácter de Declaración Jurada, de conformidad a la Resolución SEAM N° 201/15, y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, **cada 2 (dos) años.**----------

Art. 5° **La presente Declaración de Impacto Ambiental** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 7° **El Estudio de Impacto Ambiental** del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 8° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 197603 (Ciento Noventa y Siete Mil Seiscientos Tres) y Hoja de Seguridad Nº 197604 (Ciento Noventa y Siete Mil Seiscientos Cuatro),** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 9° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano. Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales